



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0863-2022-UNAP  
Iquitos, 12 de octubre de 2022

VISTO:

El Informe de Instrucción N° 002-2022-TH-UNAP, presentado el 10 de octubre de 2022, por los Miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre los resultados de la calificación efectuada a la presunta falta administrativa disciplinaria imputada a doña **ROSARIO DEL ROCIO FUENTES IRUYARI**, Identificada con DNI. N° 76220919, con Código Universitario N° 2161266 - Estudiante de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), actuados que forman parte del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 004-2022-ST-PAD/TH-UNAP**, y;

CONSIDERANDO:

**Antecedentes**

Que, mediante Memorando N° 3340-2021-R-UNAP, de fecha 20 de diciembre de 2021 (fs. 169) el Dr. Rodil Tello Espinoza, Rector de la Universidad de la Amazonía Peruana, remite al Abog. King Klaus Ramírez Pizango, Secretario Técnico de los Procedimientos administrativos Disciplinarios de la UNAP, para evaluar y tramitar en el marco de sus competencias la información sobre la Sustentación de Tesis de la estudiante de pregrado de doña Rosario del Rocio Fuentes Iruyari. Adjunta el Informe N° 0883-2021-D-FCEH-UNAP, recepcionado por mesa de partes del Rectorado con fecha 17 de diciembre de 2021, a través del cual envía la información sobre trámite de Sustentación de Tesis de la Estudiante de Pregrado Rosario del Rocio Fuentes Iruyari, la misma que contiene adjunto todo los actuados del referido caso que son los siguientes:

- Oficio N° 0841-2021-D-FCEH-UNAP, de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual la Dra. Guillermina Elisa Gonzales Mera, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, remite información sobre trámites de sustentación de tesis de la estudiante de pregrado Rosario del Rocio Fuentes Iruyari, solicitados por la señora Melissa Isabel Moreno Gutiérrez, jefe de Control Institucional – UNAP, mediante Oficio N° 498-OCI-UNAP-2021 (fecha cierta 17/11/2021).
- Solicitud de Inscripción y revisión de Plan de Tesis ingresado con fecha 10 de mayo del 2021, a hora 9:30, con registro N° 0052-5
- Oficio N° 504-2021-OGRAA-UNAP, de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual la Dra. Elba Flores Torres, jefa de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, informa la situación académica de la estudiante Rosario del Rocio Fuentes Iruyari, adjuntando la revisión curricular formato firmado por la misma.
- Resolución de Sustentación de Tesis
- Acta de sustentación de aprobación de tesis
- Tesis presentada por la estudiante Rosario del Rocio Fuentes Iruyari

Que, con Memorando N° 3354-2021-R-UNAP, de fecha 21 de diciembre de 2021, el Rector de la Universidad de la Amazonía Peruana, traslada al Abog. King Klaus Ramírez Pizango, Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAP, el documento de fecha 10/12/2021, remitido por el Dr. Marco Antonio Encinas Pereira, miembro de la Asamblea Universitaria, sobre el caso de Rosario del Rocio Fuentes Iruyari;

Que, mediante Oficio N° 015-2022-ST-PAD-UNAP, de fecha 17 de febrero de 2022, el Abog. Carlos Andrés Da Silva Torres, Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios-UNAP, solicita información del estado situacional académico de Rosario del Rocio Fuentes Iruyari y qué en la eventualidad que haya concluido sus estudios de pregrado informar de manera documentada si se encuentra realizando trámites para obtener su título profesional;

Que, con Oficio N° 0189-2022-D-FCEH-UNAP, de fecha 17 de marzo de 2022, la Dra. Guillermina Elisa Gonzales Mera, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, remite la información solicitada al Abog. Carlos Andrés Da Silva Torres, Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios - UNAP; mediante Informe N° 795-2022-CA-DRAA-UNAP, de fecha 11 de marzo de 2022, de la coordinadora académica-DRAA que la estudiante Rosario Rocio Fuentes Iruyari, es ingresante en el semestre 2016-1 y es estudiante regular. En el último semestre estudiado 2021-1 sus promedios ponderados son los siguientes: PPS 13.85 y PPA 14.18, se encuentra en el quinto nivel de estudios 9º ciclo; aprobó 2012 créditos de los 220 que es la exigencia curricular de su Escuela Profesional, faltando aprobar 8 créditos. En el presente semestre académico 2021-2 se matriculó en dos asignaturas obligatorias y una actividad, que suman un total de 8 créditos, los que le faltan para culminar sus estudios profesionales;

Documentos generados a partir de la observación de sustentación de tesis de estudiante de pregrado Rosario del Rocio Fuentes Iruyari.



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 0863-2022-UNAP**

Que, mediante Oficio N° 367-2021-J-OGyT-FCEH-UNAP, de fecha 05 de noviembre del 2021, el Dr. Walter Luis Chucos Calixto, Presidente del Comité de Grados y Títulos FCEH - UNAP, solicitó a la Dra. Guillermina Elisa Gonzales Mera, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, la anulación de la Resolución Directoral N° 852-2021-FCEH-UNAP, del 01/09/2021, Resolución Directoral N° 922-2021-FCEH, del 10/09/2021, designación de jurado y la Resolución Directoral N° 970-2021-FCEH - UNAP, de fecha 28/09/2021, de sustentación de Tesis titulada: "SALUD MENTAL Y COMUNICACIÓN ASERTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, IQUITOS 2021", de la estudiante ROSARIO DEL ROCÍO FUENTES IRUYARI de la especialidad de Educación Inicial, **por no haber culminado sus estudios correspondientes;**

Que, mediante Memorando Múltiple N° 01-P-CGyT-2021, el Dr. Walter Luis Chucos Calixto, Presidente del Comité de Grados y Títulos FCEH-UNAP, comunica a Trámite Documentario que a partir de la fecha todo estudiante que solicite control de antíplagio debe presentar su Constancia de haber egresado emitido por la DIGRAA y legalizado por el notario su grado de bachiller;

Que, mediante ACTA DE SESIÓN N° 042, de fecha 08 de noviembre del 2021, el Comité de Grados y Títulos (CGT) se reunió en la fecha con la finalidad de tratar el asunto sobre la evaluación del caso de la estudiante Rosario del Rocio Fuentes Iruyari, acordando lo siguiente:

- Se observa que la estudiante Rosario del Rocio Fuentes Iruyari, ingresó en mesa de partes el día 17/08/202, una solicitud acompañando Informe Final, para la designación de Jurado y posterior sustentación, mencionando en el documento haber concluido sus estudios y contar con grado de bachiller.
- Declarar nulo todo el proceso realizado de designación de jurado y la sustentación realizada el 4 de octubre de 2021, porque tal **solicitud no se ajusta a la verdad: La estudiante no ha egresado aun y no es bachiller.**
- Como acción correctiva enviar a mesa de partes un Memorando Múltiple en el cual se precise que todo estudiante que solicite control de antíplagio para su informe final con fines de sustentación, debe presentar Constancia de haber egresado emitido por DIGRAA y fedeado por la UNAP o legalizado por notario.
- Poner a conocimiento de lo actuado a la decanatura para las acciones respectivas.

Que, con fecha 10 de noviembre del 2021, el Dr. Marco Antonio Encinas Pereira, Miembro de la Asamblea Universitaria UNAP, solicita documentos de lo actuado en el caso Rosario del Rocio Fuentes Iruyari, documentación que debió preceder a la sustentación de Tesis realizada en octubre del 2021, para optar el título Profesional de Licenciada en Educación con mención en Educación Inicial, realizado por la estudiante de Pregrado, sabiendo que aún no ha concluido el presente Ciclo Académico, al parecer se habría dado tal acto de manera irregular por las pruebas alcanzadas por estudiantes de la carrera profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación-UNAP;

Que, mediante Informe N° 001-P-CGyT-FCEH-UNAP-2021, de fecha 16 de noviembre del 2021, el Dr. Walter Luis Chucos Calixto, director de la Unidad de Investigación y Presidente del Comité de Grados y Títulos de la FCEH - UNAP, informa a la Dra. Guillermina Elisa Gonzales Mera, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, sobre el caso de la estudiante Rosario del Rocio Fuentes Iruyari, como se realizó el procedimiento para la sustentación y las acciones que tomaron a partir del conocimiento de que la sustentante era aún estudiante de pregrado, este informe también fue realizado en base a lo solicitado por el miembro de la Asamblea Universitaria - UNAP, quien adjuntó como pruebas fotos del acto de sustentación de tesis de manera irregular;

Que, mediante escrito s/n con registro de ingreso N° 332 de fecha 22/11/2021, dirigido a la Dra. Guillermina Elisa Gonzales Mera, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNAP; la estudiante Rosario del Rocio Fuentes Iruyari, precisa en el referido escrito lo siguiente:

- Habiendo culminado el semestre II 2020 con el X ciclo de la Carrera de Educación Inicial del plan de estudios 2016 y habiéndose aprobado en el pleno del congreso la Ley N° 31183, complementación transitoria a la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los Años 2020 y 2021. Por lo cual por ser justa le correspondía dicho bachiller.
- Al término de sus estudios empezó con los trámites para obtener el grado de bachiller en la carrera de Educación Inicial. El semestre II 2020 se terminó a mediados del mes de mayo del 2021 por la emergencia sanitaria que atravesaba el país por la COVID-19, poco después hizo su inscripción de su tesis para obtener el Título de Licenciada en Educación Inicial dando paso a los trámites correspondientes como manda los requisitos de grados y títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0863-2022-UNAP

- Mientras se daba los trámites correspondientes de manera regular y transparente al paso del tiempo surgió un problema académico hacia su persona que en el sistema de la Universidad no figuraba cursos que ya había llevado en su semestre correspondiente, tuvo que tomar acciones inmediatas para solucionar dicho problema del cual no pudo arreglar por no presentar las pruebas suficientes que avalen su palabra. Por lo que tomó la decisión de aprovechar el semestre 2021 -I, en el cual se dictaban los cursos que no figuraban en el sistema para poder culminar y seguir con el trámite de tesis, sin consultar con las personas pertinentes si dicha decisión no le afectaría para obtener el Título de Licenciada en Educación Inicial.
- También refiere que nunca tuvo malas intenciones de sacar algún provecho, reconoce que cometió un gran error que no supo al principio que traería este problema, le pudo haber pasado a cualquier estudiante y pide las disculpas del caso a todas las personas responsables y pide que dicha sustentación sea anulada.

### De la Competencia:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, teniendo en cuenta el artículo 101º de la Ley N° 30220, el cual establece que: "Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario (...). Las sanciones son aplicadas por el Órgano de Gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad; es necesario poder determinar cuál es Órgano de Gobierno a quien le corresponde realizar esa calificación dentro de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, no obstante, debe señalarse que la Ley Universitaria no ha regulado dentro de su régimen disciplinario especial lo referente al tipo de procedimiento administrativo disciplinario a aplicar a los estudiantes, así como tampoco a las autoridades del referido procedimiento, en ese sentido, corresponderá a la universidad, en virtud de su autonomía conferida por la Ley Universitaria y Constitución Política, regular los procedimientos disciplinarios y demás aspectos inherentes al mismo mediante sus estatutos o instrumentos normativos;

Que, el artículo 257º del estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP, reforma aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, señala que: "En el caso de las faltas graves y muy graves (...), el Tribunal de Honor de la UNAP es la instancia instructora, las causales serán establecidas por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad;

Que, asimismo el artículo 27º del Reglamento de Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la Universidad de la Amazonía Peruana, señala: Órgano Instructor, "El Tribunal de Honor es el encargado de desarrollar las investigaciones, procesar y emitir opinión sobre las presuntas faltas cometidas por estudiantes, que ameriten la imposición de las sanciones (...)"

### De los medios probatorios:

Que, a fojas 32, obra la solicitud con registro N° 0052 de fecha 10/05/2021, mediante el cual Rosario del Rocio Fuentes Iruyari, refiere que como estudiante regular matriculada en el semestre II 2020, presenta su plan de tesis a fin de que el Comité de reunión realice las observaciones que considere pertinentes para la mejora de dicho plan;

Que, a fojas 53, se encuentra el Oficio N° 098-2021-P-GyT-FCEH-UNAP, de fecha 26/05/2021, mediante el cual el Dr. Walter Luis Chucos Calixto, Presidente del Comité de Grados y Títulos FCEH-UNAP, solicita a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, emitir Resolución Decanal de Inscripción, Designación de Asesor y Ejecución del Plan de Tesis presentado por el bachiller Rosario del Roció Fuentes Iruyari;

Que, a fojas 52, obra la Resolución Decanal N° 346-2021-FCEH-UNAP, de fecha 03/06/2021, mediante el cual se inscribe con registro N° 424 el Plan de Tesis, Designan como asesora a la docente Mgr. Gladys Marlene Vásquez Pinedo del Plan de Tesis y Autorizan la ejecución del Plan de Tesis Titulado: "SALUD MENTAL Y COMUNICACIÓN ASSERTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, IQUITOS 2021";

Que, mediante solicitud s/n con registro N° 317 de fecha 17/08/2021, doña Rosario del Rocio Fuentes Iruyari, solicita nombramiento de Jurado para Informe Final de Tesis. La misma que hace mención que ya es bachiller egresada de la Carrera de Educación Inicial;

Que, el Acta de Sesión N° 042, de fecha 08 de noviembre del 2021, el Comité de Grados y Títulos (CGT) se reunieron con la finalidad de evaluar el caso de la estudiante Rosario del Rocio Fuentes Iruyari, luego de revisar y evaluar la documentación respectiva sobre la sustentación realizada acordaron lo siguiente:



## Resolución Rectoral N° 0863-2022-UNAP

- Que, la estudiante Rosario del Rocio Fuentes Iruyari, ingresó en mesas de partes el día 17/08/2021, una solicitud acompañando Informe Final, para la designación de jurado y posterior sustentación, mencionando en el documento haber concluido sus estudios y contar con grado de bachiller.
- Declararla nulo todo el proceso realizado de designación de jurados y la sustentación realizada el 04/08/2021, porque la solicitud no se ajusta a la verdad; la estudiante no ha egresado y aun no es bachiller. Como acción correctiva enviar a mesa de partes un memorando múltiple en el cual precise que todo estudiante que solicite control de antiplagio para su informe final con fines de sustentación, debe presentar Constancia de haber egresado emitido por DIGRAA y fedeateado por la UNAP.

**Descripción de los hechos que configurarían la falta:**

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que la señorita Rosario del Rocio Fuentes Iruyari, estudiante de la Carrera de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNAP, habría sustentado sus tesis siendo aún estudiante, es decir, no era egresada, tampoco contaba con el grado de bachiller; conforme se podría evidenciar de la solicitud con registro N° 0052 de fecha 10/05/2021, mediante el cual Rosario Del Rocio Fuentes Iruyari, refiere que como **estudiante regular matriculada en el semestre académico II 2020**, cursando el X ciclo, presenta su plan de tesis a fin de que el Comité de reunión realice las observaciones que considere pertinentes para la mejora de dicho plan, semestre que habría concluido como último día de clases en fecha 7 de abril del 2021, debiendo para ello la estudiante realizar todos los trámites (lo primero, la revisión curricular) y otros documentos conforme a los requisitos para obtener el Grado Académico de bachiller y posteriormente habiendo obtenido dicho grado recién solicitar la sustentación de Tesis y posteriormente los trámites conforme los requisitos para el Título Profesional respectivo; en este caso fue todo lo contrario, ya que la estudiante Rosario del Rocio Fuentes Iruyari, teniendo conocimiento que aún no concluía sus estudios no solo se habría aprovechado de la omisión por la falta de control del personal del área responsable de verificar la documentación con los requisitos exigibles según Ley y Reglamento de Grados y Títulos, sino también de la Resolución Decanal N° 346-2021-FCCH-UNAP, de fecha 03/06/2021, con la cual se resolvió Inscribir el Plan de Tesis, Designar asesora de tesis y Autorizar la ejecución del Plan de Tesis, ya que contando con ello la estudiante solicita con fecha 17/08/2021 con registro N° 317 - 08 nombramiento de jurado para informe final de tesis, aduciendo en el mismo documento que ya era bachiller y egresada de la Carrera de Educación Inicial; así también, se tiene que con Oficio N° 0189-2022-D-FCEH-UNAP, de fecha 17 de marzo de 2022, la Dra. Guillermina Elisa Gonzales Mera, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, remite el **Informe N° 795-2022-CA-DRAA-UNAP**, de fecha **11 de marzo de 2022**, de la coordinadora académica - DRAA sobre la estudiante Rosario Rocio Fuentes Iruyari, refiriendo que es ingresante en el semestre 2016-1 y es estudiante regular. En el último semestre estudiado 2021-1 sus promedios ponderados son los siguientes: PPS 13.85 y PPA 14.18, se encuentra en el quinto nivel de estudios 9º ciclo; aprobó 212 créditos de los 220 que es la exigencia curricular de su Escuela Profesional, faltando aprobar 8 créditos. En el presente semestre académico 2021-2 se matriculó en dos asignaturas obligatorias y una actividad, que suman un total de 8 créditos, los que le faltan para culminar sus estudios profesionales, tomando en cuenta que dicho semestre académico 2021-II, concluyó el 6 de abril, con la clausura del año académico, es decir recién estaría egresando a la fecha la referida estudiante. Todos estos hechos han permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron la conducta imputada a la estudiante denunciada, presumiéndose que la investigada habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello una posible falta administrativa pasible de sanción;

**Norma jurídica presuntamente vulnerada y falta administrativa imputada:**

Que, en ese sentido, este Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, ha logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que **Rosario del Rocio Fuentes Iruyari**, estudiante de la Carrera de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNAP, **habría presuntamente transgredido el deber estipulado en el numeral 99.3 del artículo 99º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria**, que señala: "son deberes de los estudiantes: (...) 99.3) Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad", esto es haber inobservado lo dispuesto en el literal 45.2 del artículo 45º de la Ley N° 30220; como también haber inobservado el artículo 62º literal a) y b) de Estatuto de la UNAP, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, así también haber inobservado el artículo 30º del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de la Amazonía Peruana, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU;

**La sanción que correspondería a la falta imputada:**

Que, ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a **Rosario del Rocio Fuentes Iruyari**, estudiante de la Carrera de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNAP, se encuentra debidamente tipificada en el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana que indica "Son faltas graves las siguientes: (subrayado agregado) i) Ortos que se desprendan de las normas generales y normas internas de la UNAP", correspondiéndole la sanción de suspensión temporal prevista en el artículo 15º del Reglamento de Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la UNAP, el cual podrá comprender por un periodo no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) semestres académicos e implica de hacer uso de los servicios educativos;



# UNAP

## Rectorado

### Resolución Rectoral N° 0863-2022-UNAP

#### El plazo para presentar el descargo:

Que, conforme lo establecido en el literal a) del Art. 30° del Reglamento de Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la UNAP, la procesada tiene Diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de haber sido notificado con la Carta de Imputación de cargos, para que el estudiante presente sus descargos por escrito. Durante dicho plazo podrá también aportar pruebas mediante la presentación de documentos, informes proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas; asimismo el estudiante puede solicitar presentar informe oral, en este caso el Tribunal de Honor fijará día y hora la audiencia respectiva;

#### Los derechos y las obligaciones del estudiante en el trámite del procedimiento:

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios “(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...);”

Que, asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”;

#### La Autoridad competente para recibir los descargos:

Que, el descargo presentado por la estudiante procesada deberá ser dirigido al Rector de la Universidad con atención al Tribunal de Honor quien cuenta con apoyo de la Secretaría Técnica de PAD (recepción de descargo), el Tribunal de Honor como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el dictamen final;

Que, los miembros del Tribunal de Honor de la UNAP, concluyen que existen indicios razonables para determinar que **Rosario del Rocio Fuentes Iruyari**, estudiante de la carrera de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNAP, habría realizado los trámites de sustentación de tesis para obtener el Título profesional obviando los requisitos exigibles por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y por el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP, habría continuado con dichos trámites a sabiendas que no había egresado y que tampoco contaba con el grado de bachiller, también habría aprovechado la omisión por parte del personal responsable del área u oficina que tiene como función la revisión de los documentos presentados por los estudiantes, en este caso documentos presentados por la referida estudiante; transgrediendo presuntamente el deber estipulado en el numeral 99.3 del artículo 99° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, que señala: “son deberes de los estudiantes: (...) 99.3) Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad”, esto es haber inobservado lo dispuesto en el literal 45.2 del artículo 45° de la Ley N° 30220; como también haber inobservado el artículo 62° literal a) y b) del Estatuto de la UNAP, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, así también haber inobservado el artículo 30° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de la Amazonía Peruana, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU; incurriendo con ello en la presunta falta prevista en el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP, y;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, de fecha 31 de marzo de 2021;



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0863-2022-UNAP

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a doña **ROSARIO DEL ROCIO FUENTES IRUYARI**, Identificada con DNI. N° 76220919, con Código Universitario N° 2161266 - Estudiante de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución rectoral a la estudiante investigada **ROSARIO DEL ROCIO FUENTES IRUYARI**, en su domicilio previsto por Ley, a efectos de que proceda a remitir su descargo en el término de **10 días hábiles**, contados desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, manifestando a la administrada que sus derechos se encuentran debidamente garantizados, pudiendo hacer valer los medios de defensa que la ley le faculta dentro de los plazos e instancias correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario conforme lo señala el artículo 25º del Reglamento de Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución Rectoral N° 0957-2017-UNAP.

**ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR** que la estudiante investigada debe asumir el pago íntegro de las copias del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad con el Texto Único de la Ley de Acceso Y Transparencia a la información Pública; sin perjuicio de lo señalado, en virtud de los principios del **debido procedimiento y de acceso permanente**, puede solicitar el acceso directo al expediente disciplinario sin mayor formalidades que su identificación por medio de si o de su abogado defensor plenamente identificado en el escrito correspondiente o en el acto de lectura, así como tomar fotografías digitales del mismo, de considerarlo necesario.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** copia fedeada de la presente resolución rectoral al Tribunal de Honor y al Defensor Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** la remisión del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 004-2022-ST-PAD/TH-UNAP** (original) y antecedentes, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAP, con la finalidad de que actúe en cumplimiento a sus funciones y atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Roger Ruiz Paredes  
RECTOR (e)



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, DGA, DGRAA, OPP, OCI, FCEH, Trib. Honor, Def. Univ., Sec. Téc. PAD, Leg., Int. SG, Archivo (2)  
fahn